

ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE EL DERECHO PRIVILEGIADO LOCAL DE LLÍVIA

José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco
Universidad Complutense de Madrid

REBUT: 9 d'abril de 2015 - ACCEPTAT: 24 d'abril de 2015

Resumen

Los objetivos perseguidos son tres: identificar y hacer la cronología de los privilegios locales de Llivia realmente contenidos en el cartulario llamado *Llibre ferrat*, que pasan de diecisiete a veinticinco y comienzan en 1289 en lugar de 1387; señalar el hilo cronológico conductor del derecho privilegiado local de Llivia en su conjunto, basado en un total de cincuenta y seis textos (hasta ahora publicados o citados) y que va del siglo XII al XVIII; y sugerir como posible motivo de la confección del *Llibre ferrat*, la intención de reflejar en un símbolo específico la imagen que la ciudad quería ofrecer de sí misma, y no tanto la construcción de un instrumento jurídico para ser aplicado como tal.

Palabras clave: derecho privilegiado local, *Llibre ferrat*, Llivia, la Cerdaña.

ALGUNS COMENTARIS SOBRE EL DRET PRIVILEGIAT LOCAL DE LLÍVIA

Resum

Els objectius perseguits són tres: identificar i fer la cronologia dels privilegis locals de Llivia realment continguts en el cartulari anomenat *Llibre ferrat*, que passen de disset a vint-i-cinc i comencen el 1289 en lloc del 1387; assenyalar el fil cronològic conductor del dret privilegiat local de Llivia en el seu conjunt, basat en un total de cinquanta-sis textos (fins ara publicats o citats) i que va del segle XII al XVIII; i suggerir com a possible motiu de la confecció del *Llibre ferrat*, la intenció de reflectir en un símbol específic la imatge que la ciutat volia oferir de si mateixa, i no tant la construcció d'un instrument jurídic per a ser aplicat com a tal.

Paraules clau: dret privilegiat local, *Llibre ferrat*, Llivia, la Cerdanya.

SOME COMMENTS
ON THE LOCAL PRIVILEGES OF LLÍVIA

Abstract

This paper has a threefold aim: to establish an identification and chronology of the local privileges of Llivia which are actually contained in the cartulary called *Llibre ferrat*, which rise from 17 to 25 and begin in 1289 instead of 1387; to shed light on the guiding chronological thread of the local privileges of Llivia as a whole, based on a total of 56 texts (published or cited to date) which range from the 12th to the 18th centuries; and to suggest that a possible reason for making the *Llibre ferrat* was the intention of reflecting, in a specific symbol, the image which the city wished to present of itself, more than to provide a legal instrument to be applied as such.

Keywords: Local privileges, *Llibre ferrat*, Llivia, Cerdanya.

COMMENTAIRES SUR LES PRIVILÈGES
LOCAUX DE LLÍVIA

Résumé

Les objectifs visés sont au nombre de trois : identification et chronologie des privilèges locaux de Llivia, réellement contenus dans le cartulaire intitulé *Llibre ferrat*, qui sont passés de 17 à 25 et ont débuté en 1289 au lieu de 1387 ; signalisation du fil chronologique conducteur des privilèges locaux de Llivia dans son ensemble, fondés sur un total de 56 textes (publiés ou cités jusqu'à présent) qui vont du XII^e au XVIII^e siècle ; et présentation comme possible raison de la réalisation du *Llibre ferrat* de l'intention de refléter à travers un symbole spécifique l'image que la ville voulait donner d'elle-même, plutôt que la construction d'un instrument juridique devant être appliqué en tant que tel.

Mots-clés : privilèges locaux, *Llibre ferrat*, Llivia, la Cerdagne.

Evidentes son los títulos generales de admiración y respeto que obligan a todos los profesionales de la historia del derecho con el profesor don Josep Maria Font i Rius y dan razón de ser a los merecidos homenajes que puedan tributársele. En ellos, lógicamente participo. Mas a eso hay que añadir, en mi caso, un vínculo personal de afecto y gratitud que acrecienta y personaliza tal relación.¹

1. Le debo un especial reconocimiento por haber recogido hace algunos años en la revista *Índice Histórico Español*, de la Universidad de Barcelona, diversos resúmenes y comentarios de mis publicaciones. Con ello se constituyó, consciente y generosamente, en significativa y continuada excepción que reprobaba tácita, pero claramente, una línea de conducta inspirada por otra iniciativa en aquel mismo tiempo y otros momentos posteriores y a la que, obviamente, no voy a referirme aquí.

Con gran propiedad, los organizadores de este homenaje motivado por los cien años del doctor Font i Rius nos han sugerido a los invitados que eligiésemos preferentemente un tema relacionado con la historia del derecho local y, específicamente, la catalana. En ese marco existe una pieza jurídica llamada *Llibre ferrat*, un cartulario que recopila selectivamente privilegios dirigidos por diversos monarcas y otras autoridades a la localidad de Llívía, la antigua *Iulia Lybica*, municipio de derecho latino y cabeza del *pagus liviensis*. A esa fuente voy a referirme aquí, con unas simples notas orientadas hacia una triple temática: enuclear en el tiempo la masa normativa básica del derecho privilegiado de Llívía, señalar su hilo cronológico conductor y explanar la posibilidad de sugerir alguna hipótesis explicativa del criterio que pudo guiar la confección del cartulario.

1. EL *LLIBRE FERRAT* DE LLÍVIA. EDICIONES DE SU TEXTO

El derecho privilegiado local de Llívía, aunque se extiende desde Ramón Berenguer IV hasta el siglo XVIII, ha sido olvidado o ignorado por textos clásicos como el de Andreu Bosch.² Creo poder afirmar que la introducción de su pieza más representativa, el *Llibre ferrat* (en adelante *Lf*), se hizo por primera vez en las menciones que hice de ella en las diversas ediciones de mi *Curso de historia del derecho español*.³ Pero la primera publicación íntegra de ese cartulario se debe inequívocamente a don Ramón Fernández de Tirso y Samper. Incluyó este autor una transcripción completa del texto del cartulario en cuestión en su tesis doctoral, leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada en 1974. Posteriormente (1984) la publicó como libro, editado por la Universidad de Alicante. Allí se contenía por entero, tanto la regesta titulada «Taula del presente llibre» (con quince entradas sin numerar) como todas y cada una de las diferentes piezas documentales que forman el *Lf*.⁴

2. *Summari, index o epítome dels admirables y nobilissims titols de honor de Cathalunya, Rosselló, y Cerdanya y de les gracies, privilegis, prerrogatiues, preheminencies, llibertats e immunitats gosan segons les propies, y naturals lleys*, Perpiñán, Estamper Pere Lacauallería, 1628, menciona abundantemente textos relativos a la Cerdanya, pero nunca cita a Llívía. Cfr. el enlace <http://books.google.es/books?id=X99FAAAAcAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=Cerdanya&f=false> (consulta: 1 marzo 2015).

3. La última es de 2004, Madrid, UCM. Yo había conocido y manejado el *Lf* durante mis estancias en Puigcerdà en los veranos de 1962 y 1963, cuando realizaba allí las prácticas del Instituto de Previsión Social, en el regimiento Alba de Tormes 36, División de Montaña Urgel 42.

4. Ramón FERNÁNDEZ DE TIRSO Y SAMPER, *El llibre ferrat de Llívía*, Alicante, Universidad de Alicante, Secretariado de Publicaciones, 1984. Existe un ejemplar en la Biblioteca Nacional (Madrid). Al dar a la imprenta su trabajo, Fernández de Tirso no tomó en cuenta los consejos que le dimos los

Justo al año siguiente, *Dom Cebrià Baraut i Obiols*, monje benedictino, ilustre paleógrafo, bien conocido descubridor y editor de documentos medievales,⁵ reproducía el contenido del *Lf*, al que añadía un comentario propio y adicionaba otros documentos, esos sí, no publicados o no muy conocidos hasta entonces. Pero todo ello lo hacía sin citar para nada ni la tesis ni el libro de Fernández de Tirso,⁶ ni siquiera en la parte en la que coincidía plenamente con él, es decir, en la transcripción del cartulario.

Los objetivos científicos perseguidos por Baraut eran realmente dos: el primero, presentar el contenido del *Lf*, algo que de hecho no encerraba ningún descubrimiento;⁷ el segundo, ese sí nuevo, completar por vía doble⁸ la información reunida en tal colección documental:

D'una banda hom s'adona que les mercès fetes pels reis [...] a Llívia comencen molt abans del segle XIV [...] d'altra banda [...] d'afegir-hi altres notícies desconegudes o preterides per l'autor d'aquella compilació.

Digo que lo realmente novedoso era lo indicado en la segunda de esas dos frases suyas, pues, ciertamente, ya en la edición de Fernández de Tirso se podía advertir que en los textos reunidos en el *Lf* se confirmaban otros más antiguos; luego, era perfectamente posible apelar a ellos para sostener que los privilegios reales habían comenzado en efecto a otorgarse a Llívia bastante antes de finales del siglo XIV. El esfuerzo de Baraut cobra pues su mayor valor cuando acude a libros

miembros del tribunal de su tesis para suprimir o corregir siquiera cuanto perjudicaba la virtud de ser la primera edición documental del *Llibre*. Ese aspecto fue el que juzgamos positivo, pero lo desmañado de la bibliografía y lo elemental del comentario jurídico justificaron la escueta calificación de notable recibida.

5. Puede consultarse la necrología debida a Josep MORAN I OCERINJAUREGI, «L'aportació de Cebrià Baraut a l'estudi de la llengua catalana», a Pilar BURGUEÉS MONTSERRAT *et al.*, *Miscel·lània a Dom Cebrià Baraut i Obiols: Estudis d'història d'Andorra*, Andorra, Govern d'Andorra, Ministeri de Turisme i Cultura, i Crèdit Andorrà, 2001. En ella se resaltan con justicia la gran calidad de paleógrafo y la continuada dedicación a la investigación como rasgos definitorios del insigne benedictino. En un plano diferente queda su valor como diplomata y desde luego no se puede esperar demasiada sensibilidad jurídica en sus textos.

6. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat: Privilegis y Ordinacions de la Vila de Llívia*, Girona, Patronat del Museu de Llívia, 1985.

7. Escribo «de hecho» por estar claro que no lo afirma expresamente, pero lo cierto es que el *Llibre* ya estaba publicado por Fernández de Tirso, como he documentado arriba. Por otra parte, las diferencias que pueden apreciarse entre las dos transcripciones del cartulario no son conceptualmente significativas. Lo más que se puede observar es una mayor pulcritud paleográfica de detalles en el texto de Baraut, cosa natural dado lo que indico *supra* en la nota 5.

8. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 66.

y repositorios diferentes para reunir una notable legislación complementaria que el *Lf* desechó por razones que no pueden hoy establecerse con certeza. A eso debo añadir, para dejar este aspecto, que si los análisis jurídicos de contenido que ambos ensayaron resultan elementales, encierra más calidad el de Baraut que el de Fernández de Tirso.

2. SOBRE EL CONTENIDO REAL DEL *LLIBRE FERRAT*

Como puede verse en las transcripciones de este cartulario,⁹ hechas tanto por uno como por otro de ambos editores, el *Lf* pretende ordenar, de forma desde luego no cronológica, quince documentos dotados de autoridad regia y fechados desde 1387 hasta 1579, a los que añade después dos sentencias: una, de la que Baraut dice que fue dictada en 1358, de Francesc de Sagarriga, lugarteniente del gobernador de los condados de Rosselló y Cerdanya;¹⁰ otra, del visitador regio del Principado y esos condados, dictada en 1613.¹¹ Pero las cosas no son tan sencillas como parecen resultar de los trabajos de ambos editores.

Para empezar, las noticias que se aportan en la «Taula» inicial no siempre son exactas y en ellas no se hace otra cosa que un examen muy escueto de la forma y el contenido de una parte de los preceptos recogidos. Es de justicia señalar que en el trabajo de Baraut, además de reproducir y corregir algunos errores de esa «Taula», se incluyen otras regestas.¹²

En primer lugar, ya he dicho aquí que en el *Lf* hay recogidos (aunque sea por vía indirecta) más textos que esos diecisiete que en definitiva se suman en él, por lo que resulta que hay hasta veinticinco textos documentados. En efecto, en varios de los privilegios regios y también en la llamada *Sentencia de Sagarriga* se incluyen otros preceptos reales anteriores con la intención de pedir que sean confirmados, cosa que los monarcas hacen en todos ellos. Ni Fernández de Tirso ni Baraut hicieron la menor mención de los documentos que copian los otorgantes para confirmarlos, ni tampoco dijeron nada sobre la posibilidad de ir en esa cronología algo más lejos de lo directamente perceptible en una primera lectura del

9. No me voy a detener en su descripción documental, tarea ya realizada en las ediciones de R. Fernández de Tirso y de C. Baraut. En la «Taula» inicial se elabora un índice de la documentación reunida no demasiado exacto, que C. Baraut corrige al transcribirla.

10. En realidad enviada por él a su superior para que la mandara ejecutar, como veremos. El ponente autor del texto fue un juez comisionado llamado Berenguer de Isernia.

11. Esta no figura en la «Taula»: parece ser un error o quizá se añadió después.

12. Discreparé más abajo de algunas de ellas, como la que antepone a *Lf*, 16, pero se trata de comentarios de detalle.

Lf. Pero resulta que, considerándolos, la configuración de la masa normativa a contemplar realmente se hace superior. Como la mayoría de tales confirmaciones reproducen los textos confirmados y no se limitan a citarlos, no hay más remedio que admitir la certeza de esa ampliación de la masa legislativa.

En segundo lugar, resulta también que, sin salir de los límites del propio *Lf*, la cronología (1387-1613) de los textos llivienses incluidos en él debe ser rectificad y llevada prácticamente hasta un siglo antes, esto es, hasta 1289, pese a lo establecido por ambos editores, que solo copiaron la fecha fijada por el redactor del *Lf*, es decir, 1387. Eso solo por lo que al cartulario mismo se refiere, sin contar por ahora que, como veremos más adelante, en realidad el comienzo documentable del derecho lliviense nos lleva al siglo XII.

3. RECONSTRUCCIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO PRIVILEGIADO LOCAL DE LLÍVIA A PARTIR DE LOS DATOS DEL *LLIBRE FERRAT*

Según descubre una mínima palingenesia del *Lf*, se puede decir con seguridad que la perspectiva del derecho lliviense que deseó asegurar ese cartulario viene fundamentada, tanto explícita como implícitamente (esa dualidad es muy importante), en los contenidos normativos de unas piezas documentales en realidad más numerosas que las presentadas en él a primera vista.

En efecto, en el *Lf* se distinguen dos tipos de fuentes: uno está formado por textos patentes o explícitos y es el más numeroso; el otro está formado por textos, menores en número, que son copiados o aludidos en los anteriores y por tanto están implícitos en ellos. Los primeros son los presentados con números en las transcripciones arriba citadas del *Lf*. Los segundos no han sido individualizados en tales transcripciones, como es lógico, pues al transcribir se debe respetar la personalidad de lo transcrito. Podía, sin embargo, haberse introducido alguna nota o algún comentario destacando su presencia, pero no se ha hecho, de modo que han quedado inmersos en los textos patentes o explícitos, y me ha parecido necesario aislarlos lo más claramente posible de ese marco para distinguirlos bien.

Trataré aquí de reconstruir a continuación el conjunto general que se forma con ambos elementos: explícitos e implícitos. Para ello ordeno cronológicamente su serie. Al hacerlo, señalo con letras cada factor documental contemplado, tanto si es explícito como si es implícito. Advierto al lector que, como muchas de las piezas que he identificado con letras no están individualizadas en las transcripciones del *Lf*, procuro orientarle siempre hacia las cifras de éstas que permiten localizar lo más rápidamente posible el punto del cartulario donde se encuentran colocadas:

a) 1289: Jaime II de Mallorca, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 4. Reduce al diezmo de la décima parte («retrodécima») las costas a pagar en los pleitos por deudas, para los llivienses domiciliados y contribuyentes al mantenimiento del castillo.

b) 1337: Jaime III de Mallorca, Palma de Mallorca, reproducido en *Lf*, 16. De acuerdo con el derecho consuetudinario («sicut antiquis temporibus fuit observatum»), el juez de la Cerdanya debe acudir a Llivia para tomar testimonios y realizar y sentenciar los pleitos suscitados entre llivienses, pese a haber caído esa regla en desuso.

c) 1342: Constanza de Aragón, esposa de Jaime III, reproducido en *Lf*, 16. Vista la disposición anterior de Jaime III, la cual había recurrido el procurador real con la oposición de los representantes de Llivia, la reina ordena el cumplimiento del mandato del rey Jaime.

d) 1342: Jaime III, castillo de Évol,¹³ reproducido en *Lf*, 16. El rey informa al vicario de la Cerdanya de que los representantes de Llivia, al solicitar lo dispuesto por el monarca sobre la administración de justicia en 1337 (doc. *b*), habían probado otras muchas normas anteriores, regias y de derecho consuetudinario, que deseaban ver restauradas y a cuya puesta en práctica se resistía el vicario, so pretexto de que no se mencionaban en el privilegio de 1337. El monarca ordena su cumplimiento por considerar que han sido suficientemente probadas.

e) 1355: Francesc de Sagarriga, lugarteniente del gobernador, Guillem de Bellera, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 16. Mandato de cumplimiento de lo preceptuado por la reina Constanza en el documento *c*. Da cuenta al gobernador de las actuaciones para que se mande ejecutar lo sentenciado e inserta los documentos *b*, *c* y *d*.

f) 1358: sentencia de Berenguer de Iserna, juez del patrimonio regio, sobre el contencioso suscitado entre las ciudades de Puigcerdà y Llivia a partir de la disposición de Jaime III de 1337 (doc. *b-e*). Fue mandada por el citado lugarteniente Francesc de Sagarriga el 26 de enero de ese año, una vez informado el juez, a Guillem de Bellera, para que mande ejecutarla. Texto reproducido en *Lf*, 16. En este complejo documento, el citado Sagarriga realiza las siguientes actuaciones:

— Informa al gobernador, Guillem de Bellera, de que ha recibido tanto unas copias de los privilegios de los reyes Jaime III y Constanza, que transcribe (son los aquí reseñados con los núm. *b* a *e*) y que le han sido enviadas por la ciudad de Llivia, como unas cartas de dicho gobernador acerca del pleito sobre tales privilegios existente entre las ciudades de Puigcerdà y Llivia.

13. Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Liber Patromonii regii Valentiae*, Valencia, Universidad de Valencia, 2006, p. 401.

— Da cuenta, inmediatamente después, de que ha reunido en pleno a sus consejeros y se ha acordado, en virtud de la aplicación del derecho territorial (Constituciones generales de Cataluña), la aplicación inmediata del privilegio de la reina Constanza, que aquí he marcado con la letra *e*.

— Encarga al «discreto» (sic) Berenguer de Iserna, jurisperito de Perpiñán, que redacte la sentencia del pleito indicado, cosa que este concluye el 26 de enero del año citado en la misma ciudad.

— Cuida además de que Isernia supervise la redacción que debe hacerse oficial («vidit Berengarius»).

De la redacción que copia el *Lf* se deduce que Sagarriga remitió todo lo así actuado al gobernador Bellera, de modo que la sentencia no puede atribuírsele de ningún modo,¹⁴ pues, en cuanto a su texto material, pertenece a Isernia y, en cuanto a su ejecución, correspondería a Bellera. Lo que parece resultar de todo ello es que esa ejecución o no se produjo o fue recurrida, pues el *Lf*, 16 (*in fine*), recoge ecos del asunto todavía en el año 1604.¹⁵

La sentencia de Isernia estimó cinco fundamentos de derecho: *a*) existencia del derecho consuetudinario alegado para que el juez de la Cerdanya se desplazara a Llívia en los términos indicados; *b*) práctica de remitir a Llívia el reo lliviense que fuera detenido en Puigcerdà; *c*) práctica de traslado a Llívia del juez competente para abrir audiencia, si algún lliviense era parte, tanto en lo penal como en lo civil, e incluso en litigios sobre contratos verbales; *d*) práctica de ejecución en Llívia de sentencias penales dictadas contra llivienses; *e*) incompetencia del vicario de la Cerdanya para personarse contra la disposición de Jaime III de 1337 (doc. *e*). Y señala tres considerandos: *a*) el tenor de las disposiciones regias sobre las que se actuaba y el de lo probado por la parte de Llívia; *b*) el hecho de que la ciudad de Puigcerdà no había introducido otras razones que las alegadas hasta la realización de este juicio; *c*) el hecho de que era de aplicación el principio establecido en la legislación territorial (en este caso las Constituciones generales de Cataluña) según el cual los juicios de la vicaría debían realizarse en el territorio apropiado y, por tanto, en el de la bailía. Por todo ello, Isernia sentenció a favor de las pretensiones llivienses el 26 de enero de 1358.

g) 1375: Pedro IV (III), Lleida, dos documentos, de 5 de mayo y 5 de junio, reproducidos en *Lf*, 4: el primero (Lleida, 5 de mayo) inserta y confirma el documento *a* (Jaime III, 1289), sobre la reducción fiscal a la retrodécima y sus condiciones, y reduce además los plazos durante los cuales podía recaudarse; el segundo

14. Así lo sostiene Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 58.

15. Al final del *Lf*, 16, y con fecha de 1604, se insertan los testimonios de unas diligencias realizadas para la copia de todos los textos recogidos en ese documento del *Lf*.

(Lleida, 5 de junio) se refiere al mismo tema y amplía por iguales motivos las reducciones y los supuestos de exigencia a los llivienses de prestaciones como las llamadas *opera*, *guaytas* y *badas*.¹⁶

h) 1382: Pedro IV (III), Valencia, reproducido en *Lf*, 6. Estima favorablemente la petición de los ciudadanos de Llivia contra las prácticas realizadas por algunos titulares de albergues, tierras y posesiones en la ciudad, pero no residentes en ella, para no cumplir las prestaciones que los dichos ciudadanos sí asumían.

i) 1387: Juan I, Barcelona, reproducido *Lf*, 1. Establece una línea de continuidad del espíritu inspirador de la legislación regia referida a Llivia, mencionando nominalmente a los reyes Jaime («atavum»), Pedro («abavum»), Alfonso («patruum magnum»), Jaime («proavum»), Alfonso («avum»), Pedro («patrem») y al propio monarca otorgante. A continuación la confirma por entero en todas las posibles clases de normas reales en las que se contuviera, juntamente con el derecho consuetudinario, y establece garantías penales contra su inaplicación o inobservancia.

j) 1405: Martín, Barcelona, reproducido en *Lf*, 2. Insiste en la línea de continuidad citada y de nuevo confirma el derecho privilegiado local de Llivia, pero mostrando especial preferencia por el texto anterior del derecho consuetudinario, que ahora es mencionado en primer lugar y separadamente, de forma que queda claro que esa categoría normativa es algo distinto a la aplicación consuetudinaria que consolidaba los textos regios, matiz que no quedaba tan claro en el documento anterior, donde la cita de lo consuetudinario era perfectamente interpretable en ese solo sentido.

k) 1413: Fernando I, Barcelona, reproducido en *Lf*, 3. La conciencia de la continuidad regia respecto de su actitud acerca del derecho lliviense se conserva también, pero diluida. Más bien parecen menciones dirigidas a mostrar el vínculo personal y familiar del Trastámara con sus predecesores inmediatos, pues solo se menciona a Pedro IV (III) («avum»), a sus predecesores en general, a Martín («avunculum») y, separadamente de esa enumeración, a Juan I («avunculum»). La parte dispositiva presenta los mismos rasgos que se han señalado en el texto anterior.

l) 1447: 4 de febrero, María (lugarteniente general de Alfonso V), Barcelona, reproducido en *Lf*, 8. Otorga a los llivienses un salvoconducto general ante las autoridades de la Cerdanya contra la responsabilidad que pudiera ser ejecutable

16. Sobre estas figuras, *cfr.* los trabajos de Pere Gifre Ribas, especialmente los accesibles en los enlaces <<http://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/4952/tpgr1de1.pdf?sequence=1>> y <<http://www.raco.cat/index.php/Recerques/article/viewFile/137727/241553>> (consulta: 3 marzo 2015).

judicialmente sobre sus bienes inmuebles, muebles y semovientes a causa de delitos o deudas ajenas si no habían asumido la cualidad de fiadores en algún grado y, en cualquier caso, nunca antes de dictarse una sentencia firme (*de directo*) fundamentada racionalmente en el derecho (*ius et ratio*).

m) 1447: 6 de febrero, María, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 9. Señalamiento de un plazo de quince años¹⁷ para que el concejo imponga gravámenes sobre pan, vino, carne y otras mercaderías o servicios habitualmente comercializadas (incluso en arrendamientos) en la ciudad y su término, para satisfacer así las obras de conservación y reparación del castillo. Una quinta parte podría ser invertida en pagar deudas municipales, bajo el control del tesorero regio y su delegado.

n) 1447: 6 de febrero, María, Barcelona, reproducido en *Lf*, 10. Restauración del derecho consuetudinario lliviense a pasturar en Estavar, Bajanda y Ro, que había sido usurpado por la fuerza por el vizconde de Èvol, dando a éste un plazo para recurrir ante el vicario de la Cerdanya.

o) 1449: 1 de febrero, María, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 5. Exención a los llivienses de responsabilidad por los delitos cometidos por bandidos que se hubieran refugiado en su término, si los nombres de tales malhechores no hubieran sido pregonados públicamente por las autoridades de la Cerdanya en el territorio de Llívia.

p) 1449: 1 de febrero, María, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 6. Incluye y confirma el documento *h*.

q) 1449: 14 de febrero, María, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 7. Confirma, sin reproducirlos ni fecharlos, los privilegios otorgados por Pedro IV (III), Juan I y Martín que eximían a Llívia del pago de lezda en el Rosselló y la Cerdanya, a causa de la carga que suponía la custodia especial del castillo y el monte.

r) 1450: 1 de febrero, María, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 4. Incluye y confirma los tres documentos aquí reseñados en los apartados *a* y *g*.

s) 1493: Fernando II, Perpiñán, reproducido en *Lf*, 12. Autorización al concejo lliviense para la construcción de un hórreo (*vulgariter dicitur* «graner») destinado a ser almacén donde se conserve, administre y distribuya el trigo (*sive* «blada»). El *baiulus* de Llívia deberá dar cuenta trienal de la gestión realizada ante los jueces de plantilla de la vicaría de Puigcerdà, conforme a lo que dispone el derecho territorial (Constituciones del Principado de Cataluña).

t) 1525: Carlos I, Madrid, reproducido en *Lf*, 11. Transcribe y confirma el documento *s*.

17. Curiosamente, pese al tecnicismo que se advierte en estos documentos, no se usa el término *indictio*, como parece propio dados el ambiente y los redactores, juristas casi siempre dotados de títulos académicos nada despreciables.

u) 1528: Carlos I, Monzón, reproducido en *Lf*, 13. Confirmación y nueva concesión general del derecho privilegiado local de Llívia, planteada con intención exhaustiva de forma y que contiene todos y cada uno de los privilegios, franquezas, cartas, inmunidades, exenciones, costumbres, ordenanzas y buenos usos, escritos o no.

v) 1529: Carlos I, Barcelona, reproducido en *Lf*, 14. Declaración y orden de tutela (dirigida a todas las autoridades del Rosselló y la Cerdanya) del derecho lliviense a pasturar y aprovechar la pradera natural de Estavar (marcando sus términos geográficos), en aplicación del principio reconocido por el derecho territorial (Constituciones de Cataluña) que prohíbe la posesión, si no existe sentencia que lo ordene. La decisión regia se ampara en un examen técnico realizado por Juan Simó, bachiller en derecho y juez ordinario de la vicaría de la Cerdanya, y su lugarteniente, Gaspar de Soldevila, doctor en derecho civil y canónico.

w) 1579: Fernando de Toledo, virrey (Felipe II) de Barcelona, reproducido en *Lf*, 15. Aprobación y puesta en vigor de las normas para la elección y la determinación del régimen jurídico de los cargos municipales en Llívia, Cereja y Gurguja, según la pesquisa realizada para determinar el derecho consuetudinario al respecto («consuetuts retingudes en la memoria dels qui han habitat»). Consiste en un total de catorce capítulos, que el virrey ordena respetar y ejecutar a todas las autoridades.

x) 1604: certificación de los notarios Lorenzo Benito Puig y Montserrat Bordo, reproducido en *Lf*, 16. Solicitada por Francisco de Maranges, cónsul de Llívia, y Juan de Maranges, doctor en ambos derechos y juez ordinario de la Cerdanya. Se refiere a la documentación pertinente a la sentencia de Berenguer de Iserna, *cfr. sup. doc. f.*

y) 1613: Josep Pérez de Bonyatos, visitador del Principado bajo Felipe IV, reproducido en *Lf*, 17. Sentencia (en rebeldía) de indemnización del doble de lo sustraído a la ciudad de Llívia y de posterior muerte en la horca, dictada contra Joan Costa, lugarteniente del batlle de Llívia, por varios delitos, especialmente los de abusos deshonestos y violación de la doncella María Alsina, a la que Costa debe indemnizar con cien libras. Se absuelve por falta de pruebas a Jeroni Costa, notario de la bailía de Llívia, acusado de exigir pagos indebidos. Su inclusión, algo extemporánea, en el juicio podría deberse a la intención de manifestar la vigencia de lo señalado en el fundamento de derecho *b* referente a la sentencia de Isernia (*cfr. sup. doc. f.*, punto 4).

4. LA SERIE CRONOLÓGICA DEL DERECHO LLIVIENSE

Como ya he indicado arriba, el valor principal del trabajo de Cebrià Baraut es la adición y publicación de treinta y ocho piezas del corpus del derecho privilegiado local de Llivia, muchas de ellas no consideradas por el *Lf*. Se trata de fuentes que o habían sido publicadas o citadas por otros autores, o se encontraban inéditas en varias sedes, concretamente en el archivo municipal de la misma villa y el de la Corona de Aragón.¹⁸ Del mismo modo que el investigador citado actuó respecto del *Lf*, tampoco se propuso enuclear, de los contenidos existentes en la documentación que aportó, un elemento primario, esto es, el hilo cronológico conductor de ese derecho.

Intentaré trazar dicho hilo a continuación, mas para hacer tal cosa no basta con sumar sin más los datos que Baraut aportó con la serie establecida aquí en el punto anterior, al extraer los datos existentes en el *Lf*. Es obligado tener en cuenta varios aspectos: considerar aquellos contenidos; contemplar las duplicaciones con el *Lf*; observar que en los documentos nuevamente colacionados por Baraut hay referencias que él no individualiza, o bien otras que pueden ser descartadas desde el punto de vista de la fuerza de creación del derecho, etcétera.

Aplicando esos matices, creo que la serie cronológica general a la que aludo quedaría establecida del modo siguiente, según los documentos hasta ahora conocidos, incluyendo el *Lf* y la legislación ajena a él:

1) s/f (s. XII), Ramón Berenguer IV de Barcelona, no conservado (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 66).¹⁹

2) s/f (s. XII), Alfonso I, no conservado, confirma el anterior (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 66).²⁰

3) 1206, Pedro, abad del monasterio de Sant Joan de les Abadesses, en cuanto procurador regio (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 65).²¹

4) 1247, Jaime I, Teruel, confirma, sin copiarlos, los documentos 1 y 2 de esta serie (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 66).²²

18. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 26 y sig.

19. Es el doc. 2 en la numeración de Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix». Existen otros casos similares que mencionaré uno a uno a continuación. Para no causar dudas con la serie numerada que ofrezco arriba, cito en el cuerpo de este trabajo la página del trabajo de Baraut en la que se encuentra el dato o documento que recojo y ofrezco en notas al pie el número del documento correspondiente que Baraut da en su «Apèndix».

20. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 2.

21. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 1.

22. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 2.

5) 1257, Jaime I, Lleida (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 67).²³

6) 1263, Jaime I, Tamarit (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 67).²⁴

7) 1268, Jaime I, Tarragona (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 68).²⁵

8) 1289, Jaime II de Mallorca, Perpiñán (documento citado aquí como documento *a*, reproducido en *Lf*, 4).²⁶

9) 1289, Jaime II de Mallorca, Perpiñán (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 69).²⁷

10) 1298, Jaime II de Mallorca, s/l (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 69-70).²⁸

11) 1304 Jaime II de Mallorca, Ribesaltes (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 70).²⁹

12) 1337, Jaime III de Mallorca, [Palma de] Mallorca (documento citado aquí como documento *b*, reproducido en *Lf*, 16).³⁰

13) 1342, Constanza de Mallorca, Perpiñán (documento citado aquí como documento *c*, reproducido en *Lf*, 16).³¹

14) 1342, Jaime III de Mallorca, Èvol (documento citado aquí como documento *d*, reproducido en *Lf*, 16).³²

15) 1343, Jaime II de Mallorca, Perpiñán (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 72).³³

16) 1351, Pedro IV (III), Perpiñán (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 74).³⁴

17) 1352, Pedro IV (III), confirma el privilegio de Jaime III de 1343 (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 73).³⁵

23. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 3.

24. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 4.

25. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 5.

26. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

27. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 7.

28. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 8, señala como fecha 1298-1330, por estar recogido el privilegio del rey en una sentencia de 1300.

29. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 9.

30. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 10.

31. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 11.

32. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 12.

33. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 13.

34. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 14.

35. De nuevo, Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 13.

18) 1353, Pedro IV (III), Barcelona (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 75).³⁶

19) 1355, Francesc de Sagarriga, lugarteniente del gobernador, Guillem de Bellera, Perpiñán (documento citado aquí como documento *e*, reproducido en *Lf*, 16).³⁷

20) 1358, sentencia de Berenguer de Iserna, juez del patrimonio regio (documento citado aquí como documento *f*).³⁸

21) 1360, Pedro IV (III), Zaragoza (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 75).³⁹

22) 1362, Pedro IV (III), Perpiñán (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 76).⁴⁰

23) 1364, Pedro IV (III), Zaragoza (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 77).⁴¹

24) 1371, infante Don Juan, hijo de Pedro IV (III), Perpiñán (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 78).⁴²

25) 1375, Pedro IV (III), Lleida (conjunto de dos documentos citados aquí como pieza *g*,⁴³ reproducidos en *Lf*, 4).

26) 1379 (18 de enero), Pedro IV (III), Barcelona (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 87).⁴⁴

27) 1379 (1 de abril), Pedro IV (III), Barcelona (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 88).⁴⁵

28) 1381, Pedro IV (III), Zaragoza, reservándose sentenciar una reclamación de Llivia.

36. En este caso (no lo hace siempre) Cebrià Baraut extrapola esta noticia de un texto posterior; *cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 15.

37. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

38. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

39. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 16.

40. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 17.

41. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 18.

42. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 19.

43. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo. Baraut incluye, con los núm. 22 y 23 de su «Apèndix», otros textos del mismo monarca relacionados íntimamente entre sí, pero que primordialmente se refieren a los habitantes de Osseja y Puigcerdà. También existe una sentencia sobre ese tema dada por el rey Martín en 1397 (se menciona en otra posterior de la reina María; *cfr. infra* doc. núm. 42). Todo ello tiene que ver con las decisiones de 1375 de Pedro IV (III), pero, dejando eso aparte, lo que interesa aquí es que en realidad las tres piezas son análogas, pero Baraut da valor como fuente del derecho de Llivia a las dos primeras, y no a la tercera. Yo entiendo que ese valor es igualmente lateral en las tres y por tanto no las incluyo en esta serie.

44. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 24.

45. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 25.

29) 1382, Pedro IV (III), ratifica la sentencia, favorable a Llívia, sobre el tema anterior.⁴⁶

28) 1382, Pedro IV (III), Valencia, en la misma fecha del documento anterior pero de contenido diferente (*cf.* documento citado aquí como documento *b*,⁴⁷ reproducido en *LF*, 6).

30) 1387, Juan I, Barcelona (documento citado aquí como documento *i*,⁴⁸ reproducido en *Lf*, 1).

31) 1390, Juan I, Barcelona (*cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 91).⁴⁹

32) 1396, Juan I, Perpiñán (*cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 94).⁵⁰

33) 1405 (9 de mayo), Martín, Barcelona (*cf.* documento citado aquí como documento *j*,⁵¹ reproducido en *Lf*, 2).

34) 1405 (12 de junio), Martín, Barcelona (*cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 95).⁵²

35) 1408, Martín, s/l (*cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 96).⁵³

36) 1413, Fernando I, Barcelona (*cf.* documento citado aquí como documento *k*,⁵⁴ reproducido en *Lf*, 3).

37) 1438, María, lugarteniente de Alfonso V, Barcelona (*cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 96 y sig.),⁵⁵ sentencia sobre el viejo pleito de términos y alfoques adjudicados a Puigcerdà y Llívia,⁵⁶ en la que se mencionan una sentencia del rey Martín de 1397, el documento s/f del mismo de 1408 (aquí, doc. 35), así como las ya aludidas decisiones del rey Pedro sobre lo mismo.

46. Fue ponente el licenciado en leyes Raimundo de Miguel, juez comisionado al efecto en el pleito entablado por la villa contra el fisco regio para pedir la restitución de pagos indebidamente exigidos por aquel. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 26 y 27, transcribe el documento anterior y éste, pero no señala la relación entre ambos textos y el resumen que hace al comienzo de la sentencia no parece el más adecuado desde un punto de vista jurídico.

47. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 27.

48. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

49. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 28, anula un documento del mismo monarca (que reproduce) fechado en Cervera el 25 de abril de 1388, en el cual ampliaba el alfoz de Puigcerdà a costa del de Llívia.

50. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 29.

51. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

52. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 30.

53. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 31.

54. *Cfr. supra* el punto 3 de este trabajo.

55. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 32.

56. *Cfr. supra* lo dicho en la nota 43.

38) 1447 (4 de febrero), María, Barcelona (*cfr.* documento citado aquí como documento *l*, reproducido en *Lf* 8).

39) 1447 (6 de febrero), María, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *m*), reproducido en *Lf*, 9.

40) 1447 (6 de febrero), María, Barcelona (*cfr.* documento citado aquí como documento *n*, reproducido en *Lf*, 10).

41) 1449 (1 de febrero), María, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *o*, reproducido en *Lf*, 5).

42) 1449 (1 de febrero), María, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *p*, reproducido en *Lf*, 6).

43) 1449 (14 de febrero), María, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *q*, reproducido en *Lf*, 7).

44) 1450 (1 de febrero), María, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *r*, reproducido en *Lf*, 4).

45) 1493, Fernando II, Perpiñán (*cfr.* documento citado aquí como documento *s*, reproducido en *Lf*, 12).

46) 1525, Carlos I, Madrid (*cfr.* documento citado aquí como documento *t*, reproducido en *Lf*, 11).

47) 1528, Carlos I, Monzón (*cfr.* documento citado aquí como documento *u*, reproducido en *Lf*, 13).

48) 1529, Carlos I, Barcelona (*cfr.* documento citado aquí como documento *v*, reproducido en *Lf*, 14).

49) 1579, Fernando de Toledo, virrey de Cataluña (Felipe II), Barcelona (*cfr.* documento citado aquí como documento *w*, reproducido en *Lf*, 15).⁵⁷

50) 1585, Felipe II, Monzón, confirmación general del derecho lliviense (*cfr.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 100 y sig.,⁵⁸ núm. 34).

51) 1604, certificación de diversos documentos regios, hecha por los notarios Lorenzo Benito Puig y Montserrat Bordo, Llivia (*cfr.* documento citado aquí como documento *x*, reproducido en *Lf*, 16).

52) 1604, arbitraje en nueve artículos, aprobado por Héctor Pignatelli, virrey de Cataluña, a propuesta de Onofre Canter, «portantveus» del gobernador general del Rosselló y la Cerdanya, acerca de las diferencias entre diversas personas

57. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 33, p. 99-100, incluye un texto de 1580-1581 que en realidad es un acto administrativo interno de la villa en relación con la aplicación del derecho vigente en ella, de modo que su naturaleza es diferente a la fuerza creativa propia que tienen los documentos que he ido ordenando aquí.

58. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 34.

jurídicas sobre la práctica prescrita en el documento número 49 *supra* (cfr. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 102 y sig.).⁵⁹

53) 1608, Héctor Pignatelli, virrey de Cataluña (cfr. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 105 y sig.).⁶⁰

54) 1613, Josep Pérez de Bonyatos, visitador del Principado (cfr. documento citado aquí como documento y, reproducido en *Lf*, 17).

55) 1614, Francisco Hurtado de Mendoza, virrey de Cataluña (cfr. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 107 y sig.).⁶¹

56) 1719, duque de Berwick, en cuanto general «de los exercitos del rey», ratificación de los usos electorales practicados bajo Carlos II, Llivia (cfr. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», p. 109).⁶²

A lo largo de esas cincuenta y seis disposiciones que se extienden desde el siglo XII hasta el XVIII y en cuyo seno se encuentra el contenido del *Lf*, junto con otros materiales, cabe percibir la presencia de un vigoroso derecho privilegiado local, dotado en mi opinión de tres líneas maestras en su intencionalidad: la afirmación de los términos de jurisdicción, respecto de la principal localidad competidora, Puigcerdà; el mantenimiento de los recursos necesarios para sostener el valor estratégico de la villa, y la conservación secular y reñida de unos mecanismos electorales propios para la organización municipal, pero no exentos de tensiones internas.

5. UNA HIPÓTESIS SOBRE EL SIGNIFICADO DEL CARTULARIO DE LLÍVIA

Respecto de la última de las perspectivas que al principio he señalado como orientadoras de estas notas, cabe contemplar las valoraciones según las cuales la creación del *Lf* responde a unos criterios que desconocemos y obedece a un criterio selectivo y no exhaustivo.⁶³ Esos rasgos son estrictamente ciertos. El segundo es tan evidente que casi no era necesario apuntarlo, pero acerca del primero no es rechazable la idea de sugerir alguna hipótesis orientada algo más lejos de tales límites.

Parece muy claro un primer paso. En la documentación reunida en el *Lf* (no tanto en lo que constituía la realidad lliviese en el momento de redactar ese car-

59. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 35. Baraut califica a los litigantes como «estaments»; en realidad son personas jurídicas del mismo rango, pero con intereses contrapuestos.

60. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 36.

61. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 37.

62. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, «Apèndix», doc. 38.

63. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 26.

tulario), Llivia es presentada de forma constante e incisiva como una villa real, una comunidad dotada de personalidad jurídica en cuanto tal («universitas»,⁶⁴ «republica»,⁶⁵ «parrochia»⁶⁶) establecida en un lugar concreto («locus»,⁶⁷ alternativa o acumulativamente también «villa»,⁶⁸ «oppidum»,⁶⁹ «barrio»⁷⁰) y elevado («podium»),⁷¹ que se gobierna por un ayuntamiento o concejo,⁷² que extiende su influencia por un territorio circundante («baiulia»,⁷³ «castellania»⁷⁴), que posee plena conciencia de ser llave y seguridad de la vicaría de la Cerdanya («clavis et firmamentum terre Ceritanie»),⁷⁵ a la que pertenece,⁷⁶ que envía mensajeros («nuncios»,⁷⁷ «cónsules»⁷⁸) elegidos entre los «probi homines» y «feminas»⁷⁹ que forman el nervio jurídico de su población, a los diferentes monarcas, en defensa de su específico ordenamiento jurídico, y que estaba dotada de una fortificación («castrum»,⁸⁰ «fortalicium»,⁸¹ «castell»⁸²).

64. Es acierto de Baraut subrayar lo extremado de la condición de realengo del término lli-viense; *cf.* Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 9. Esa impresión se realiza cuando se lee en paralelo el trabajo de Josep M. FONT I RIUS, «Els orígens del co-senyoriu andorrà», *Pirineos*, núm. 11 (1955), p. 77 y sig. La palabra *Universitas* aparece en los puntos 2, 9, 12, 13 y 14 de la «Taula» inicial del *Lf*, y en documentos como *i* (reiteradamente), *s*, *t*, *v*, etc. Esta numeración de documentos no se refiere a la dada a las piezas por el *Lf*, sino a la establecida en la ordenación que se contiene en el punto anterior de este trabajo, donde además se indica la correlación con los números del *Lf*.

65. «Reipublice», p. ej., en el doc. *s*.

66. «Parròchia», *cf.* punto 10 de la «Taula» inicial y (muchas veces reiteradamente) en los doc. *j*, *k*, *p*, *s*, *t*, *v*, etc.

67. «Locus» o «lloc» son calificaciones tan reiteradas desde la «Taula» inicial que no es preciso detallar expresamente cada caso.

68. «Villa» aparece, p. ej., en doc. como *l*, *n*, *u* y *x*.

69. «Oppidum», en el doc. *u* (reiteradamente), etc.

70. «Barrio», p. ej., en el doc. *r*.

71. «Podium», p. ej., en doc. como *a*, *o*, *q*, etc.

72. «Concilium de Llivia», p. ej., en doc. como *c*.

73. «Bailia», en la «Taula» inicial reiteradamente y lo mismo en doc. como *i*, *o*, *p* y otros muchos más.

74. «Castelania», p. ej., en el doc. *o*.

75. *Cfr.* doc. *o*.

76. «Locum de Llivia, situm in vicaria Ceritanie», doc. *l* y *m*.

77. Esa es la expresión que primero aparece y se mantiene continuamente, asociada a veces a «procurador», como en los doc. *j*, *k*, etc.

78. Algo más moderna que la anterior, p. ej., en doc. como *t*, *w*, etc.

79. Se hace mención a las mujeres, p. ej., en doc. como *l* y *q*, ambos de la reina María. La mención «probi homines» es reiteradísima.

80. Con «castrum» sucede lo mismo que con «locus» (*cf. supra* la nota 76).

81. «Fortalicium» aparece, p. ej., en el doc. *r*.

82. La forma «castell» aparece en la «Taula» inicial reiteradamente.

De acuerdo con la tesis sostenida por la profesora Remedios Morán Martín en el amplio contexto del derecho municipal peninsular,⁸³ no parece difícil ni forzado presentar el caso del *Lf* de Llívia como un ejemplo más de la configuración de derechos municipales como plasmación de la imagen que una localidad tiene de sí misma en un momento dado de su historia y de los intereses que la mueven en el momento de realizar esa configuración. Muy especialmente, los derivados de su rivalidad con otra localidad cercana, fenómeno bien frecuente en la historia de los conflictos jurídicos de todo tiempo y en este caso patente a través del secular antagonismo Puigcerdà-Llívia⁸⁴ desde los años de Alfonso el Casto, en el siglo XII.

Está claro que el protagonista de la idea de confeccionar el *Lf* era consciente de la imagen y los intereses que acabo de describir y quiso hacer patente su conjunto en el cartulario. Quizá sea su quintaesencia la fuerza estratégica, resumen permanente de la significación de Llívia. Destruído el castillo para siempre por el rey de Francia Luis XI en 1479, el *Lf* recoge la caracterización «Livium oppidum» y traza una estampa heráldica de la ciudad al pie del monte sobre el cual se alza su castillo. La conciencia asumida acerca del fundamento geopolítico de esa personalidad es evidente y de ella se deja constancia expresa. Así, la reina María dice en 1449 que Llívia constituye la llave y seguridad de la tierra de la Cerdanya⁸⁵ y bastante más de un siglo después, en 1579, los llamados a restaurar algunas normas del derecho consuetudinario lliviense repiten que su ciudad era «la clau de la custodia de tota aquella terra».⁸⁶ Siempre fue la Llívia histórica un agente jurídico que se veía dotado de una magnitud nada despreciable, que justificaba un derecho privilegiado local singularizado por su papel en el mantenimiento de una fortificación, «castell de gran importància» de donde procede una convicción: «se creu és la més antiga població de aquell comtat y en son temps és estada la principal de aquell».

No he querido ocuparme aquí de la historia de Llívia ni de su territorio, ni tampoco del resumen de las particularidades del derecho privilegiado.⁸⁷ Pero sí quiero concluir llamando brevemente la atención acerca de algunos aspectos que tienen que ver con las fuerzas creadoras del derecho, a las que se hace constante apelación en los documentos reunidos en el *Lf* y en los textos complementarios.

83. Remedios MORÁN MARTÍN, «Fueros municipales. *Traza* de derecho», *Medievalista* [en línea] (Lisboa, IEM), núm. 18 (2015), <<http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/>>.

84. *Cfr.* especialmente el doc. *e* del *Lf* y el doc. 37 de 1438.

85. «Clavis et fundamentum terre Ceritanie», *cfr.* doc. *o*.

86. *Cfr.* doc. *w*.

87. Puede verse sobre ambos temas la síntesis elemental de Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 7 y sig., aunque a la luz de lo señalado *supra* en la nota 7.

Son dos: el derecho consuetudinario⁸⁸ y los privilegios reales de contenido concreto, fuentes que, diplomáticamente hablando, son de una sola clase, aunque de temática variada.⁸⁹ En el fondo, ambas fuentes aparecen muy influidas por la propia personalidad de la villa. Como es usual en todas partes, los privilegios que recibe están motivados siempre por su propia iniciativa y en la mentalidad de los solicitantes se amalgama la percepción de lo significativo de su función pública, con el deseo de infundir a todo el derecho local la imagen de una respetable antigüedad y práctica consuetudinaria. Las apelaciones a lo acostumbrado desde antiguo son muy frecuentes, pero alcanzan ciertas cotas ascendentes desde 1337,⁹⁰ se mantienen en 1342⁹¹ y 1447⁹² y alcanzan su apogeo en 1579. En esta ocasión se trata de lo que se presenta como una recuperación del derecho consuetudinario hecha por «los hòmens de la dita vila», quienes,⁹³ «hagut acord i entre ells y entre altres persones de govern y de speriéntia, an collegit dites consuetuts e bonès practiques en dita vila observades».

Se establecen así los catorce capítulos relativos al orden y modo en que se ha de erigir el concejo general y su comisión delegada; el régimen de los cónsules (su nominación, requisitos, distintivos y distribución entre Llívia, Sereja y Gurguja) y demás cargos y oficios municipales y el orden a seguir para su sorteo; las designaciones de notario, de jurados y de síndico, y otras disposiciones generales relativas al desempeño de los cargos; la forma de realizar los sorteos, la prestación de juramento y la obligatoriedad de los cargos. Y no debe olvidarse tampoco que todo ello se realizó en el tiempo de Felipe II y por uno de sus colaboradores más sólidos en las directrices de su gobierno. No es casual que no solo en Llívia, sino también en Vizcaya, en Flandes y en América, se tratase entonces de investigar y restaurar normas y prácticas que los naturales del territorio entendían como fruto y muestra de su derecho consuetudinario.

88. *Lf*, «Taula», *primo* «consuetuts y usos». En los doc. *a*, *b* y *c* se mencionan «omnes consuetudines et usus dicti loci et eius baiulie». En el doc. *o* se detalla la recuperación de ese derecho consuetudinario perdido «collegit dites consuetuts e bones pràctiques en dita vila observades».

89. Cebrià BARAUT, *El llibre ferrat*, p. 17, habla de «[c]lasses de privilegis», pero aquí Baraut se refiere a los temas contemplados. Las calificaciones de «clases» o «tipos» son en la técnica diplomática referencias puramente formales o externas, que de suyo son ajenas al contenido material de los textos y no conciernen a las temáticas de los documentos; *cf. supra* la nota 7.

90. *Cfr.* doc. *b*.

91. *Cfr.* doc. *d*.

92. *Cfr.* doc. *n*.

93. *Cfr.* doc. *w*.